

aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 28 de agosto de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso.

09/13492

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución declarando responsable solidario en expediente reclamación de deuda número 009/08.*

En expediente número 009/08 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha declarado responsable solidario y emitido reclamaciones de deuda, a don José Antonio Bermejo Álvarez, por deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por la empresa Innusuk, S. L. cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

Primero.- La empresa Innusuk, S. L. (NIF B39597018) con código de cuenta de cotización 39104891410, fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 1 de abril de 2005 causando baja el 16 de abril de 2007.

Innusuk, S. L. mantiene deuda con la Seguridad Social, que a continuación se detalla, que asciende actualmente a un importe total de 39.783,38 euros por los períodos que asimismo se indican. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

PERÍODO	Nº DOCUMENTO	CONCEPTO	IMP.
04/2005 04/2005	39/01/07 012376912/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	365,86
04/2005 09/2006	39/04/07 005047146/06/B022	SANCIÓN	380,77
05/2005 05/2005	39/01/07 012377013/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	395,44
06/2005 06/2005	39/01/07 012377114/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	432,83
07/2005 07/2005	39/03/05 014775177/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	2.501,84
07/2005 07/2005	39/01/07 012377215/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	483,47
08/2005 08/2005	39/01/07 012377316/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	535,08
09/2005 09/2005	39/03/05 015713249/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	2.485,77
09/2005 09/2005	39/01/07 012377417/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	483,77
10/2005 10/2005	39/03/06 010452390/61/C125	VACACIONES NO DISFRU	126,34
10/2005 10/2005	39/03/06 010452491/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	2.235,64
10/2005 10/2005	39/01/07 012377518/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	459,29
11/2005 11/2005	39/03/06 010898186/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.952,00
11/2005 11/2005	39/01/07 012377720/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	431,60
12/2005 12/2005	39/03/06 011826760/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	2.285,04
12/2005 12/2005	39/01/07 012377922/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	586,93
01/2006 01/2006	39/03/06 011973068/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.638,40
01/2006 01/2006	39/01/07 012378427/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	726,06
02/2006 02/2006	39/03/06 012497171/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	462,82
02/2006 02/2006	39/01/07 012378528/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	690,03
03/2006 03/2006	39/03/06 012862539/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	453,00
03/2006 03/2006	39/01/07 012378730/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	542,72
04/2006 04/2006	39/03/06 013537903/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.115,49
04/2006 04/2006	39/01/07 012378932/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	404,42
04/2006 06/2006	39/02/07 012486137/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	1.049,48
05/2006 05/2006	39/03/06 013793436/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.705,45
05/2006 05/2006	39/01/07 012379033/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	403,37
06/2006 06/2006	39/03/06 014162036/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.524,84
06/2006 06/2006	39/01/07 012379134/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	309,33
07/2006 07/2006	39/03/06 015281374/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.631,35
07/2006 07/2006	39/01/07 012379235/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	565,64

PERÍODO	Nº DOCUMENTO	CONCEPTO	IMP.
07/2006 12/2006	39/02/07 012486238/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	2.547,66
08/2006 08/2006	39/03/06 015439810/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	1.188,78
08/2006 08/2006	39/01/07 012379336/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	453,07
09/2006 09/2006	39/03/06 015439911/61/C125	VACACIONES NO DISFR	51,26
09/2006 09/2006	39/03/06 015862162/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	947,32
09/2006 09/2006	39/01/07 012379437/18/B022	DIFERENCIA EN BASES	304,86
10/2006 10/2006	39/03/07 010134794/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	481,58
11/2006 11/2006	39/03/07 010843605/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	480,11
12/2006 12/2006	39/03/07 011074381/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	473,92
01/2007 01/2007	39/03/07 011536648/31/C125	DESC.TOT.BAS.REALES	460,52
01/2007 02/2007	39/02/07 012486339/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	946,94
02/2007 02/2007	39/04/07 005080589/06/0313	SANCIÓN	374,58
02/2007 02/2007	39/03/07 012036705/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	446,85
03/2007 03/2007	39/03/07 012486440/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	824,30
04/2007 04/2007	39/03/07 012930418/31/B022	DESC.TOT.BAS.REALES	437,54

Segundo.- Con fecha 14 de diciembre de 2007 esta Dirección Provincial de la TGSS acordó la declaración de crédito incobrable de la deuda de la empresa conforme a los artículos 129 a 131 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Tercero.- La mercantil Innusuk, S.L. se constituyó en escritura pública de fecha 18 de febrero de 2005 con un capital social de 3.012,00 euros, siendo nombrado administrador único don José Antonio Bermejo Álvarez (NIF número 13736822-A).

Cuarto.- A la vista de la documentación aportada por el Registro Mercantil de Cantabria, la sociedad no se encuentra disuelta, siendo las últimas cuentas sociales depositadas las correspondientes al ejercicio del contable del año 2006.

En las cuentas depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al ejercicio contable del año 2005 figuran unos fondos propios negativos (patrimonio neto) por importe de -15.547,78 euros y en las del ejercicio contable del año 2006 unos propios negativos por importe de -44.964,13 euros.

Por otro lado, no consta que se haya promovido procedimiento concursal de la sociedad.

Quinto.- Con fecha 18 de noviembre de 2008 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha emitido informe en el que concluye la existencia de responsabilidad solidaria del administrador don José Antonio Bermejo Álvarez al no haber promovido la disolución de la sociedad.

Sexto.- Con fecha 10 de julio de 2009 se ha notificado a don José A. Bermejo Álvarez la apertura del expediente de derivación solidaria, dando trámite de audiencia en el mismo, mediante publicación en el BOC de esa fecha y exposición en el correspondiente Ayuntamiento al no haber sido posible su notificación personal en el último domicilio conocido. Don José A. Bermejo Álvarez no ha formulado alegaciones al expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La mercantil Innusuk, S.L. a 31 de diciembre de 2005, fecha del cierre del ejercicio contable del año 2005, presenta en sus cuentas depositadas en el Registro Mercantil unos fondos propios (patrimonio neto) negativos de -15.547,78 euros, importe por tanto inferior a la mitad del capital social que asciende a 3.012,00 euros y causa por ello de disolución de la sociedad según dispone el artículo 104.1.e) de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Por ello, al no constar que el administrador de la sociedad don José Antonio Bermejo Álvarez haya convocado en el plazo establecido Junta General a fin de adoptar el acuerdo de disolución, la haya instado judicialmente ni haya promovido el concurso, procede concluir, conforme al artículo 105.5 del mismo texto legal, en redacción dada por Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, su responsabilidad solidaria en la deuda posterior a la fecha del acaeci-

miento de la causa de disolución. Es decir, la contraída por la empresa con la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2006.

Segundo.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, donde se establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica a las que las normas reguladoras de cada Régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las Leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido el artículo 12.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, añadiéndose en el apartado 2º de dicho artículo que: "Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidaria, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento".

Tercero.- El artículo 30.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social y artículo 62.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regulan la emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria, y el artículo 13 de este último texto legal que regula el procedimiento a seguir en estos supuestos.

Cuarto.- El artículo 20 del Código de Comercio dispone que "el contenido del Registro se presume exacto y válido" y el artículo 21.1 del mismo texto legal indica que "los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Quinto.- El artículo 105.5 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en redacción dada por Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, establece la responsabilidad solidaria de los administradores en las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución cuando incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte en su caso el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.

Por su parte, el artículo 104.1 e) del mismo texto legal señala que la sociedad se disolverá (...) por consecuencia

de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, 9 de julio, Concursal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

#### ACUERDA

Declarar la responsabilidad solidaria de don José Antonio Bermejo Álvarez (NIF 13736822-A y CCC 39106861015) en la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2006 por la mercantil Innusuk, S. L. (NIF B-39597018 y CCC 39104891410), y emitir en este acto por tal concepto reclamaciones a su nombre n.º 09 014201274 a 09 014204005 por los períodos enero/06 a abril/07 en un importe de 23.267,13 euros, excluidas sanciones, de acuerdo con el detalle que se acompaña en documentos anexos a la presente resolución.

El importe de las reclamaciones podrá hacerse efectivo en período voluntario en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social dentro de los plazos siguientes, señalados en el artículo 30.3 la Ley General de la Seguridad Social:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Transcurrido los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en la reclamación de deuda.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social y 46.2 del Reglamento General de Recaudación. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de dicho Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso".

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Bermejo Álvarez (NIF 13736822-A y CCC 39106861015) cuya notificación en su domicilio último domicilio conocido no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 28 de agosto de 2009.—El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.  
09/13493

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Notificación de providencia de apremio a deudores

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Santander, 17 de septiembre de 2009.—La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.

REG.	IDENTIFICADOR	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TIPO	NÚM. PROV. APREMIO	PERÍODO	IMPORTE
0111	10 39104343055	ARTESANOS DIGITALES AGRU	CL VARGAS 57	39010	SANTANDER	03	39 2009 011935417	1208 1208	2.265,04
0111	10 39101019490	ASOCIACION GITANA DE EMP	CL CARDENAL HERRERA	39011	SANTANDER	02	39 2009 011877318	1208 1208	1.064,00
0111	10 39106339841	ELEYEME, S.C.	LG CARREFOUR -EL EMP	39011	SANTANDER	03	39 2009 011281170	1108 1108	646,16
0111	10 39104963653	ESPECTACULOS SILMAN, S.L	CL FAUSTINO CAVADAS,	39011	SANTANDER	02	39 2009 011954918	1208 1208	956,57
0111	10 39105948104	GINGER INTERNACIONAL 21	AV CARDENAL HERRERA	39011	SANTANDER	03	39 2009 011259548	1108 1108	542,59
0111	10 39106151905	GINGER INTERNACIONAL 21	AV CARDENAL HERRERA	39011	SANTANDER	03	39 2009 011269046	1108 1108	899,82
0111	10 39106039747	HERRERA ABECHUCO LUIS FE	CL VARGAS - CAFETERI	39010	SANTANDER	03	39 2009 011263285	1108 1108	488,40
0111	10 39106039747	HERRERA ABECHUCO LUIS FE	CL VARGAS - CAFETERI	39010	SANTANDER	03	39 2009 011996647	1208 1208	488,40
0111	10 39106381873	JIMENEZ PEREZ JOSE RAMON	CL CASTILLA 65	39009	SANTANDER	03	39 2009 011283901	1108 1108	408,26
0111	10 39106394304	LOPEZ HERRERO DAVID	CL PRIMERO DE MAYO,	39011	SANTANDER	03	39 2009 011284810	1108 1108	2.495,17
0111	10 39106394304	LOPEZ HERRERO DAVID	CL PRIMERO DE MAYO,	39011	SANTANDER	03	39 2009 011284911	1208 1208	101,81
0521	07 391010107838	ALVAREZ BERCEDO GUILLERM	AV CARDENAL HERRERA	39011	SANTANDER	03	39 2009 012255113	0109 0109	299,02
0521	07 391000005993	CASTAÑERA DIEZ MARIA PAZ	CL ALFERECES PROVISI	39009	SANTANDER	03	39 2009 012240662	0109 0109	299,02
0521	07 391016085361	DE SANTIAGO MICIECES JAV	CL JOSE MARIA COSSIO	39009	SANTANDER	03	39 2009 012407986	0109 0109	368,03
0521	07 391021852720	DEL CERRO ROMERO GONZALO	CL LA UNION 27	39004	SANTANDER	03	39 2009 012481647	0109 0109	299,02
0521	07 390042006512	FERNANDEZ CUETO LOPEZ AL	CL VARGAS 55	39010	SANTANDER	03	39 2009 012439817	0109 0109	299,02
0521	07 391008483995	GARCIA MUELA CARLOS	LG MERCADO DE CAZOÑA	39011	SANTANDER	03	39 2009 012252988	0109 0109	299,02
0521	07 391020545139	GARCIA VARGAS ANA CATALI	CL HEROES DE LA ARMA	39009	SANTANDER	03	39 2009 012479324	0109 0109	299,02
0521	07 391018473076	GONZALEZ GUTIERREZ ANTON	AV DEL DEPORTE 3	39012	SANTANDER	03	39 2009 012477304	0109 0109	299,02
0521	07 3910075066319	GONZALEZ NIETO ELIZABETH	LG GALERIA CARREFOUR	39011	PEÑACASTILLO	03	39 2009 012251978	0109 0109	299,02
0521	07 390043981470	GONZALEZ TORRE JUAN CARL	CL VARGAS 57	39010	SANTANDER	03	39 2009 012442241	0109 0109	299,02
0521	07 390034222967	HERNANDEZ PEREZ VICENTE	AV DEPORTE 13	39012	SAN ROMAN	03	39 2009 012432844	0109 0109	299,02
0521	07 390035638460	INCERA LAVIN MARIA CARM	CL VARGAS 45 8º G	39010	SANTANDER	03	39 2009 012433955	0109 0109	317,65
0521	07 3910109711744	JIMENEZ PEREZ JOSE RAMON	CL CASTILLA 65	39009	SANTANDER	03	39 2009 012256931	0109 0109	299,02
0521	07 301002707593	LAGO FRANCO FRANCISCO	AV DEL DEPORTE 36	39011	SANTANDER	03	39 2009 012203074	0109 0109	299,02
0521	07 390053773420	LAMA GONZALEZ JOSE LUIS	PB BODIA	39587	BODIA	03	39 2009 012380910	0109 0109	198,50
0521	07 391021207466	LEONTE --- SILVIU MIHAI	CL ALFERECES PROVISI	39009	SANTANDER	03	39 2009 012268348	0109 0109	299,02
0521	07 391002167780	OLAVARRIA BENITO SERGIO	AV DEPORTE 3	39012	SAN ROMAN	03	39 2009 012244504	0109 0109	299,02
0521	07 390045366045	PEÑA ALONSO JOSE MARIA	CL CASTILLA 57	39009	SANTANDER	03	39 2009 012218838	0109 0109	299,02
0521	07 391003230740	QUINTOS GARCIA DAVID	TR LEON FELIPE 2	39004	SANTANDER	03	39 2009 012461035	0109 0109	302,00
0521	07 391016146995	RAMON JARAMILLO SANDRA A	CL PRIMERO DE MAYO 5	39011	SANTANDER	03	39 2009 012263702	0109 0109	299,02
0521	07 470023465491	SANZ ANDRES LUIS MARCELI	CL VARGAS 73	39010	SANTANDER	03	39 2009 012483465	0109 0109	330,01
0521	07 381014873079	VARA BECEIRO MARIA	CL ALBERICO PARDO 95	39011	SANTANDER	03	39 2009 012205094	0109 0109	299,02
0814	10 39106575570	CALDERON BUSTAMANTE JOSE	CL MARQUES DE LA HER	39009	SANTANDER	02	39 2009 012029888	1208 1208	255,78
0825	07 390039161580	CALDERON BUSTAMANTE JOSE	CL MARQUES HERMIDA	39009	SANTANDER	03	39 2009 011689782	1108 1108	199,18
0825	07 390039161580	CALDERON BUSTAMANTE JOSE	CL MARQUES HERMIDA	39009	SANTANDER	03	39 2009 011759201	1208 1208	199,18
0825	07 390049468135	VIADERO BEDIA CLAUDIA AD	BO CONSOLACION 313	39130	PEDRE A	03	39 2009 011689883	1108 1108	184,57